



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, dos (2) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Secretaria: Señora Juez a su despacho la presente solicitud de prueba extraprocesal, la cual se encuentra pendiente para su estudio.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara,
Secretaria.

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2024 00093 00
PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL
DEMANDANTE	EDIFICIO MARES DE COVEÑAS PH (Nit No 900739423-1)
Apoderado	Alejandro Pardo Cortes (C.C. No 80.110.351 y T.P. No 193.984 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	BEATRIZ RITA VILLALBA HERNANDEZ (C.C. No 64.559.516) ADALBETO GUSTAVO MURILLO RIVERA (C.C. No 78.292.854)
ASUNTO	INADMITE SOLICITUD PRUEBA EXTRAPROCESAL

Corresponde a este despacho judicial conocer de la solicitud de practica de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos, tal como las ha denominado y solicitado el apoderado judicial de la parte solicitante; sin embargo, del escrito presentado se advierte que la petición no reúne los requisitos necesarios para su admisión, señalados en el artículo 82, 84 y del C.G. del P., y la Ley 2213 de 2022.

Procede el Juzgado a señalar los defectos que se deben subsanar:

- De conformidad con el artículo 82 del C.G. del P., y en concordancia con el artículo 237 ibidem, deberá expresar con claridad y precisión los hechos por los cuales pretende se decrete la práctica de las

pruebas extraprocesales solicitadas, de la lectura realizada a los hechos y pretensiones de la solicitud, no se indica lo que se pretende probar con dicha prueba, es decir, cual es el fin para su práctica, lo anterior, para que este despacho pueda avizorar efectivamente que la prueba deprecada es conducente, pertinente y útil.

- De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el solicitante debe acreditar que, al presentar la solicitud, simultáneamente envió por medio electrónico copia de la solicitud y sus anexos a los solicitados.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días subsane los yerros deprecados, so pena de rechazo.

De conformidad a las razones expuestas, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de prueba extraprocesal, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se le concede a la parte solicitante un término de cinco (5) días, a partir de la notificación que por estado se haga de este auto, para que subsane la solicitud en los puntos establecidos en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso al Dr. **ALEJANDRO PARDO CORTES (C.C. No 80.110.351 y T.P. No 193.984 del C. S. de la J.)** para los efectos y en los términos del poder conferido,

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ

JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9853c8010541ef5ca3d236d12cade394f7636208851a04bd897cd833a80d2c**

Documento generado en 02/04/2024 04:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>